



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 43790-2024**, de fecha 26 de diciembre de 2024; presentado por la señora **CABRERA YAYA DE GONZALES SOLEDAD FRANCISCA**, identificada con DNI N° 09997670, con RUC N° 10099976701; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **AUTOSERVICIO DE LAVANDERIA**; en el inmueble ubicado en **ALAM. CASAFRANCA, JOSE (EX PLZ) N° 222 MZ.G-TORRES DE SAN BORJA – SAN BORJA**.

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro **AUTOSERVICIO DE LAVANDERIA**; en el inmueble ubicado en **ALAM. CASAFRANCA, JOSE (EX PLZ) N° 222 MZ.G-TORRES DE SAN BORJA – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 26.40 m<sup>2</sup>.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 27 de diciembre de 2024, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, **el Arq. Arturo Soto Lapa con Registro RITSE N° 1338**; informan que suspendieron la diligencia de inspección, por ausencia del administrado o de la persona a quien designe, reprogramando la diligencia de inspección ITSE.

Que, mediante Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades, de fecha 02 de enero de 2025, el inspector técnico de seguridad en edificaciones, **el Arq. Arturo Soto Lapa con Registro RITSE N° 1338**; manifiesta que ha ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, encontrando observaciones relevantes (El interruptor termo magnético general de 70amp debe ser superior al circuito secundario de lavadora de 100amp., reparar los muros de albañilería que presentan daños por humedad en zona superior de pared ubicada al lado izquierdo del ingreso, el interruptor diferencial de 25amp del tablero de Secadoras debe ser superior al interruptor termo magnético de 40amp) y observaciones no relevantes (Retirar los obstáculos de los medios de evacuación (pasadizos de circulación), no cuenta con señalización de seguridad (riesgo eléctrico en tablero del secador), instalar iluminación de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos, colocar tapas de protección en los espacios de reserva, en tablero de Secadoras NO se observa cable de conexión de pozo a tierra, los conductores eléctricos salientes del tablero general deben de encontrarse protegidos con tubos corrugados) señalada en el informe. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.



Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.10) del inciso 2.1.1.1 Etapas, **“En caso que el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección”.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la señora **CABRERA YAYA DE GONZALES SOLEDAD FRANCISCA**, identificada con DNI N° 09997670, con RUC N° 10099976701; para desarrollar el giro de **AUTOSERVICIO DE LAVANDERIA**; en el inmueble ubicado en **ALAM. CASAFRANCA, JOSE (EX PLZ) N° 222 MZ.G-TORRES DE SAN BORJA – SAN BORJA**; por lo que, en merito del Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, de fecha 02 de enero de 2025, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**JESÚS DANIEL LUNA VERA**  
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES(e)  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES